



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0384

**PROCESO: CONCORDATO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2004-000222-00
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO ESLAVA MOCHA
DEMANDADO: ACREDITADORES**

El señor liquidador el 14 de abril de 2021 remitió al correo institucional del juzgado MODIFICACION AL TRABAJO DE ADJUDICACION DE BIENES Y PAGO conforme a lo ordenado en auto del 18 de marzo de 2021, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes por el término de diez (10) días para que se pronuncien al respecto.

Para efecto de lo anterior, se ordenará que, por secretaría, una vez ejecutoriado el presente auto, reenvíe a las partes la MODIFICACION AL TRABAJO DE ADJUDICACION DE BIENES Y PAGO allegado por el señor liquidador OMAR OLAYA GAITAN dejando constancia de su cumplimiento, y aclarando que el término aquí dispuesto comenzará a contarse a partir del día siguiente hábil a su envío.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE y PONGASE en conocimiento de las partes la MODIFICACION AL TRABAJO DE ADJUDICACION DE BIENES Y PAGO allegado por el señor liquidador OMAR OLAYA GAITAN el 14 de abril de 2021, obrante a folio 1329 y en un (1) cd, con el fin de que en el término de diez (10) días se pronuncien al respecto, si así lo consideran.

SEGUNDO: Para efecto de lo anterior, por secretaría, una vez ejecutoriado el presente auto, **REENVÍESE** a las partes MODIFICACION AL TRABAJO DE ADJUDICACION DE BIENES Y PAGO allegado por el señor liquidador OMAR OLAYA GAITAN, dejando constancia de su cumplimiento, y aclarando que el término aquí dispuesto comenzará a contarse a partir del día siguiente hábil a su envío.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 15

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67fd4373edf12473bfa54e7f265402b311c40966276aa65b3aa287892202afe**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:39 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sust. No. 032

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2007-00253-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO: CORPORACION ALGODONERA DE LOS LLANOS

La apoderada de la parte demandante allegó al plenario constancia de trámite y entrega del oficio civil No. 134 del 5 de marzo de 2021 mediante el cual se requiere al señor secuestre FABIO MOJICA CASTAÑEDA, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente para los fines pertinentes.

Ahora, como de la constancia de entrega se observa que el oficio fue entregado el 17 de marzo de 2021 sin que el perito haya dado respuesta al mismo, en esta providencia se ordenará requerirlo de nuevo advirtiéndole que ante su silencio se le impondrán las sanciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE al expediente la constancia de trámite y entrega del oficio civil No. 134 del 5 de marzo de 2021 mediante el cual se requiere al señor secuestre FABIO MOJICA CASTAÑEDA, obrante a folios 258 a 262. Lo anterior para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUIERASE nuevamente al señor secuestre **FABIO MOJICA CASTAÑEDA** para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe detallado sobre el estado actual del bien que le fue encargado, advirtiéndole que ante su renuencia a cumplir con lo aquí ordenado se le impondrán las sanciones a que haya lugar. Para tal fin, por secretaría **LÍBRESE** oficio y remítase al correo electrónico de la parte demandante para que efectúe su gestión y nos haga conocer los resultados.

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2007-00253-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO: CORPORACION ALGODONERA DE LOS LLANOS**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



**MONTERREY, 14 DE MAYO DE 2021
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 15**

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcdb73d265a553e20a1bf31cdf793860ee404b1a6ca39e871538392a19e7926**

Documento generado en 13/05/2021 08:24:03 PM

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que el traslado de la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo se fijó en lista el día veintiséis (26) de abril de 2021, cuyo vencimiento fue el día veintinueve (29) de abril de 2021.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0371

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2011-00177-00
DEMANDANTE: MOLINOS FLORHUILA S.A.
DEMANDADO: NANCY MILENA MESA RODRIGUEZ Y OTRO

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y observándose que las partes, dentro del término legal, no presentaron objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN** por la suma total de **\$ 930.058.842.14** liquidada hasta el 30 de marzo de 2021.

Por otra parte, la parte actora solicita se oficie al IGAC para que expida el avalúo catastral del bien inmueble identificado con FMI No. 470-43890 por tratarse de un documento con reserva. Al respecto, el despacho no accederá a dicha solicitud toda vez que el artículo 78 del CGP que establece los DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS, en el numeral 10 indica:

"Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"

Por lo que la parte interesada deberá solicitar el certificado catastral directamente al IGAC, y solo ante el silencio de esta y/o su negación podrá elevarse la petición al despacho, acreditando el trámite efectuado ante dicha entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2011-00177-00
DEMANDANTE: MOLINOS FLORHUILA S.A.
DEMANDADO: NANCY MILENA MESA RODRIGUEZ Y OTRO

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficiar al IGAC por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 15

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330226187b23ce949616c74518a112c9194b68474064036b7799112a33bc4517**

Documento generado en 13/05/2021 08:24:04 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0359

**PROCESO: EJECUTIVO
CUADERNO: EJECUCION SENTENCIA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2012-00011-00
DEMANDANTE: FLOR MARINA VIVAS Y OTRO
DEMANDADO: GILBERTO MORA MEDINA**

En auto del 25 de febrero de 2021 se designó al abogado WILSON ANDRES GONZALEZ QUIMBAYA para que actúe como ADMINISTRADOR PROVISIONAL DE LOS BIENES DE LA HERENCIA, por lo que, por secretaría se remitió al correo electrónico gonzalezquimbayoabogado@gmail.com la comunicación respectiva, sin que a la fecha haya tomado posesión del cargo, por lo que, se fijará nuevamente fecha para la diligencia de posesión ordenando que la comunicación respectiva se remita tanto al correo electrónico indicado como a la dirección registrada en la lista de auxiliares de la justicia, esto es, Carrera 23 No. 7-58 Oficina 201 Yopal Casanare Tel. 3117561952.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEININTRÉS (23)** del mes de **JULIO** del año dos mil veintiuno (2.021) a partir de las **10:00 A.M** como fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de posesión del ADMINISTRADOR PROVISIONAL DE LOS BIENES DE LA HERENCIA, abogado WILSON ANDRES GONZALEZ QUIMBAYA.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE mediante oficio esta designación al auxiliar de la justicia e infórmesele que debe comparecer al Juzgado el día y hora señalados en el numeral anterior. La dirección para notificaciones del auxiliar de la justicia designado es la Carrera 23 No. 7-58 Oficina 201 Yopal Casanare Tel. 3117561952 y correo electrónico gonzalezquimbayoabogado@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado

**JULIANA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



**MONTERREY, 14 DE MAYO DE 2021
Se notificó la anterior providencia con
estado Nº 15**

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: **PROCESO ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS**
CUADERNO: **PRINCIPAL**
RADICACIÓN: **85 162 31 89 001 2014-00255-00**
DEMANDANTE: **LUIS ALFONSO GONZALEZ**
DEMANDADO: **ACREEDORES**

Código de verificación:

a62f9aba54550553b6cf8104544f4bbbe391214298ec79791d592533bcfb2e85

Documento generado en 14/05/2021 08:59:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0386

**PROCESO: PERTENENCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2012-00106-00
DEMANDANTE: TITO JULIO FERNANDEZ CRUZ
DEMANDADO: ECOPETROL S.A. Y OTROS**

En audiencia celebrada el 18 de marzo de 2021 se nombró al perito CAMILO ANDRES PIRAJAN como perito y se le asignó como honorarios provisionales la suma de \$800.000 pagaderos por partes iguales entre todos los interesados así como la suma de \$1.500.000 como gastos ocasionados con la realización del dictamen pericial y se le concedió el término de veinte (20) días para que presentara el dictamen, contados a partir de que se realizara el pago.

Pues bien, revisado el expediente se encuentra que a la fecha no se ha presentado el dictamen pericial solicitado, por lo que, en esta providencia se requerirá a las partes para que paguen al perito los honorarios y gastos dispuestos en la audiencia del 18 de marzo de 2021 para que éste presente el dictamen pericial y en el caso de haberlo cancelado, alleguen las constancias respectivas con el fin de requerir al perito, so pena de que su nombramiento sea revocado por incumplimiento en sus deberes como auxiliar de la justicia.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: REQUERIR a las partes para que en el término de diez (10) días procedan a pagar al perito designado en audiencia del 18 de marzo de 2021 los honorarios y gastos allí ordenados para que éste presente el dictamen pericial encomendado y en el caso de haberlo cancelado, alleguen las constancias respectivas con el fin de requerir al perito, so pena de que su nombramiento sea revocado por incumplimiento en sus deberes como auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **15**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be3181ff1e9e2b2f34e7232c4d76b408d6d351f9c1301a9c6780452b44b793a**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:41 PM

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que el traslado de la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo se fijó en lista el día veintiséis (26) de abril de 2021, cuyo vencimiento fue el día veintinueve (29) de abril de 2021.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0370

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2012-00110-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO: JAIME ORLANDO ANGEL SARMIENTO

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y observándose que las partes, dentro del término legal, no presentaron objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN** por la suma total de **\$ 560.617.659.19** liquidada hasta el 30 de diciembre de 2020.

Por otra parte, en el numeral segundo del auto del 18 de marzo de 2021 se ordenó que por secretaría se digitalizara el expediente y se enviara al correo electrónico del apoderado del demandado, sin que así se haya hecho o sin que conste su cumplimiento en el expediente, por lo que, se ordenará que se de cumplimiento a lo allí dispuesto dejando constancia de su ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 18 de marzo de 2021, dejándose la constancia respectiva en el expediente.

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2012-00110-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO: JAIME ORLANDO ANGEL SARMIENTO**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



**MONTERREY, 14 DE MAYO DE 2021
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 15**

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85facb1049965262b66b4cb553959cbe05c20c9c7afc12845431f705d86d04f8**

Documento generado en 13/05/2021 08:24:04 PM

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que el traslado de la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo se fijó en lista el día veintiséis (26) de abril de 2021, cuyo vencimiento fue el día veintinueve (29) de abril de 2021.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0369

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2012-00151-00
DEMANDANTE: PRODUCTORA DE MODA S.A.
DEMANDADO: EVELIN JULIANA LONDOÑO JARAMILLO Y OTRO

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y observándose que las partes, dentro del término legal, no presentaron objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN** por la suma total de **\$ 245.807.793.92** liquidada hasta el 12 de marzo de 2021.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder a ella otorgado, adjuntando constancia de comunicación enviada y entregada al correo electrónico del poderdante informando sobre su renuncia.

Frente a la anterior solicitud, el despacho cita el contenido del artículo 76 del C.G.P. que a la letra señala:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)."

Así las cosas, el despacho aceptará la renuncia presentada por la abogada **ELISABETH CRUZ BULLA**.

Por lo expuesto, el Juzgado

DP Cra 6 No 16-30 Palacio de Justicia 2do Piso Monterrey- Casanare - Telefax: 6249224 Correo Institucional j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2012-00151-00
DEMANDANTE: PRODUCTORA DE MODA S.A.S.
DEMANDADO: EVELIN JULIANA LONDOÑO JARAMILLO Y OTRO

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada **ELISABETH CRUZ BULLA** identificada con C.C. No. 40.418.013 y portadora de la T.P. No. 125.483 del C. S de la J., como apoderada judicial de PRODUCTORA DE MODA S.A, por cumplir con los presupuestos procesales del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado Nº **15**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495057e065c102c76af9d0989d01664bacbaa9a32e0d4d2109368912e4377723**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:41 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0385

PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2013-00005-00
DEMANDANTE: JOSE GERARDO ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: EQUION ENERGIA LIMITED Y OTRO

En auto del 18 de marzo de 2021 se ordenó poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial presentado por el perito HENRY RIAÑO CRISTIANO, por lo que, por secretaría se procedió de conformidad reenviando el dictamen al correo electrónico de las partes.

Los apoderados de las partes, dentro del término legal, presentaron solicitud de aclaración y complementación del dictamen, por lo que, en atención a lo dispuesto en el art. 238 del C. de P. Civil., las respectivas solicitudes serán puestas en conocimiento del perito para que se pronuncie al respecto dentro del término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE al expediente **y PONGASE** en conocimiento del perito HENRY RIAÑO CRISTIANO las solicitudes de aclaración y complementación del dictamen por él rendido, presentadas por los apoderados de las partes y que obran a folios 959 a 965, con el fin de que en el término de diez (10) días presente las aclaraciones y/o complementaciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con el art. 238 del C. de P. Civil.

SEGUNDO: Para efecto de lo anterior, por secretaría, una vez ejecutoriado el presente auto, **REENVÍESE** al perito HENRY RIAÑO CRISTIANO los correos electrónicos remitidos por los apoderados de las partes donde están adjuntas las solicitudes de aclaración y complementación del dictamen, dejando constancia de su cumplimiento, y aclarando que el término aquí dispuesto comenzará a contarse a partir del día siguiente hábil a su envío.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **15**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e576ff47ea1372d4a856ea919a7d707ea531e2642cedcaceab44e4473f4fce8**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:42 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 25 de marzo de 2021 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0358

PROCESO: DECLARATIVO EXISTENCIA DE CONTRATO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2013-00211-00
DEMANDANTE: EMIRIO NAVARRO YATE Y OTROS
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO HERNANDEZ GAVIRIA Y OTRO

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 15

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd8c3a5396040747d4945b648a3c339476228c73bc24d5be8f7bb1db3363e40**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:42 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **declarativo de existencia de contrato** que se adelanta bajo el radicado No. 8516231890012013-00211-00 iniciado por **EMIRIO NAVARRO YATE Y OTROS** contra **OSCAR EDUARDO HERNANDEZ GAVIRIA Y OTRO**

A favor de la parte demandante y a costa del demandado

| COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. | VALOR |
|--|------------------------|
| - Póliza de caución judicial | \$ 1.230.760.00 |
| - Póliza de caución judicial adicional | \$ 4.800.00 |
| - Derechos de registro | \$ 42.400.00 |
| - Certificados de tradición | \$ 162.000.00 |
| - Arancel judicial notificaciones | \$ 12.000.00 |
| - Correo notificaciones | \$ 75.800.00 |
| - Gastos periciales | \$ 500.000.00 |
| - Agencias en derecho de primera instancia | \$4.500.000.00 |
| TOTAL | \$ 6.527.760.00 |

Monterrey, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0365

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00079-00
DEMANDANTE: BBVA S.A.
DEMANDADO: NOEMI SANABRIA TORRES Y OTRO

El abogado sustituto ROBINSON BARBOSA SANCHEZ presentó sustitución al poder a la abogada **ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA** identificada con C.C. No. 40.342.428 y portadora de la T.P. No. 166.535 del C.S de la J., quien a su vez le sustituye el poder al abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J.

Al respecto, una vez revisado el expediente se evidencia que la abogada ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA fue reconocida dentro del plenario como apoderada principal en auto del 7 de abril de 2014 y el abogado ROBINSON BARBOSA SANCHEZ fue reconocido como apoderado sustituto en auto del 13 de diciembre de 2018, de tal forma que, no es posible reconocer a la primera como apoderada sustituta; pero, como la abogada MUÑOZ MURCIA le sustituye el poder a un abogado, se entenderá que ésta reasume el poder y que a su vez lo sustituye y además, se entenderá revocada la sustitución otorgada al abogado ROBINSON BARBOSA SANCHEZ. Lo anterior de conformidad con el art. 75 del C. G. del P.

Además, el abogado sustituto solicita que se remita al correo rojas.florez@hotmail.com copia digital del expediente e informa que los canales digitales de los apoderados son: zila.abogada@hotmail.com y rojas.florez@hotmail.com, por lo que, se ordenará que por secretaría se remita copia digital del expediente de la referencia y además, se pondrá en conocimiento de la parte demandada los correos electrónicos de los apoderados de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTIENDASE reasumido el poder por parte de la abogada **ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA** identificada con C.C. No. 40.342.428 y portadora de la T.P. No. 166.535 del C.S de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, y en consecuencia, **ENTIÉNDASE** revocada la sustitución otorgada al abogado ROBINSON BARBOSA SANCHEZ identificado con C.C. No. 79.306.871 y portador de la T.P. No. 145.356 del C. S de la J., conforme lo dispuesto en el art. 75 del C.G. del P.

SEGUNDO: Por efecto de sustitución se reconoce y tiene al abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.593.091 y portador de la T.P. No. 99.592 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00079-00
DEMANDANTE: BBVA S.A.
DEMANDADO: NOEMI SANABRIA TORRES Y OTRO

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, en los mismos términos y fines conferidos en el poder que se le sustituye.

TERCERO: Por secretaría **DIGITALÍCESE** el expediente de la referencia y envíese al correo electrónico rojas.florez@hotmail.com el link respectivo para que la parte demandante tenga acceso al mismo.

CUARTO: PONGASE en conocimiento de la parte demandada los correos electrónicos de la parte demandante para efecto de notificaciones, a saber: zila.abogada@hotmail.com y rojas.florez@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **15**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5860f4e3f561b47a60b7f21e1f5bbdc826aa3b4abc96e019ad103e636caef958**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:43 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0364

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00190-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS Y OTRO

Mediante providencia del 28 de febrero de 2019 y en virtud del art. 20 de la ley 1116 de 2006 este despacho se abstuvo de continuar con el trámite de la referencia y en consecuencia se ordenó que el asunto bajo estudio fuera incorporado al trámite de reorganización de pasivos con radicación 2018-0400 iniciado a solicitud del señor ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS; ahora, a folio 167 a 170 del expediente se encuentra oficio civil No. 210 del 23 de abril de 2021 mediante el cual este mismo estrado judicial comunica que en providencia del 12 de diciembre de 2019 proferida dentro del proceso de reorganización de pasivos con radicación 2018-0400 se decretó el desistimiento tácito de la acción y, en consecuencia, devolvió el proceso de la referencia para que se continúe con su normal desarrollo.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el proceso especial de reorganización de pasivos iniciado por ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS se encuentra terminado por desistimiento tácito y que no existe otra razón que impida la continuación del presente asunto, se ordenará continuar con el trámite que corresponda.

Ahora, revisado el expediente se encuentra que el apoderado del demandante allegó al plenario el 22 de abril de 2021 liquidación del crédito, por lo que se ordenará que por secretaría se corra el traslado respectivo y además, que se efectúe la liquidación de costas ordenada en providencia del 7 de diciembre de 2017.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: De lo expuesto anteriormente, **CONTINUESE** con el trámite que corresponda dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo radicación **2014-0190** iniciado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ante la terminación del proceso de reorganización de pasivos 2018-0400 iniciado por el demandado ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00190-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS Y OTRO

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, por secretaría **CORRASE** traslado de la liquidación del crédito obrante a folios 172 a 174 presentada por la parte demandante en los términos y la forma prevista en el art. 110 del C.G. del P., y efectúese la liquidación de costas ordenada en providencia del 7 de diciembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **15**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f99fb24e15cab3bf07fce8051b945297b971f8d8dc5ba4c8df1c1bb087e6a8c**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:43 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0362

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00191-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS

Mediante providencia del 24 de enero de 2019 y en virtud del art. 20 de la ley 1116 de 2006 este despacho se abstuvo de continuar con el trámite de la referencia y en consecuencia se ordenó que el asunto bajo estudio fuera incorporado al trámite de reorganización de pasivos con radicación 2018-0400 iniciado a solicitud del señor ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS; ahora, a folio 123 A 126 del expediente se encuentra oficio civil No. 208 del 23 de abril de 2021 mediante el cual este mismo estrado judicial comunica que en providencia del 12 de diciembre de 2019 proferida dentro del proceso de reorganización de pasivos con radicación 2018-0400 se decretó el desistimiento tácito de la acción y, en consecuencia, devolvió el proceso de la referencia para que se continúe con su normal desarrollo.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el proceso especial de reorganización de pasivos iniciado por ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS se encuentra terminado por desistimiento tácito y que no existe otra razón que impida la continuación del presente asunto, se ordenará continuar con el trámite que corresponda.

Ahora, revisado el expediente se encuentra que el apoderado del demandante allegó al plenario el 22 de abril de 2021 liquidación del crédito, por lo que se ordenará que por secretaría se corra el traslado respectivo y además, que se efectúe la liquidación de costas ordenada en auto del 30 de junio de 2016.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: De lo expuesto anteriormente, **CONTINUESE** con el trámite que corresponda dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO bajo radicación **2014-0191** iniciado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ante la terminación del proceso de reorganización de pasivos 2018-0400 iniciado por el demandado ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00191-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, por secretaría **CORRASE** traslado de la liquidación del crédito obrante a folios 128 a 133 presentada por la parte demandante en los términos y la forma prevista en el art. 110 del C.G. del P., y efectúese la liquidación de costas ordenada en auto del 30 de junio de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **15**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c6a2212e6c5e889cb256af0a0d356a402c11db0585278b1ae7261042de0744**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:44 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0363

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00191-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS**

El apoderado de la entidad financiera demandante allegó al plenario avalúo comercial del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 470-83044 debidamente embargado y secuestrado, obrante a folios 122 a 138, sin adjuntar el certificado catastral donde conste el avalúo del bien expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual resulta ser el documento idóneo para establecer el avalúo catastral del bien.

Por lo tanto, como es indispensable el avalúo catastral para dar trámite al avalúo comercial presentado por la parte actora, en concordancia con el art. 444 del C.G. del P., el juzgado se abstendrá de correr traslado del avalúo comercial hasta tanto no se allegue el avalúo catastral respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: ABSTENERSE de correr traslado del avalúo comercial presentado por el apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-83044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, hasta tanto se allegue el avalúo catastral respectivo conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**

MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **15**

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Firmado Por:

DP Cra 6 No 16-30 Palacio de Justicia 2do Piso Monterrey- Casanare - Telefax: 6249224 Correo
Institucional j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c038f6048fa2bbd1f6b4e89dcbbf749e2a0ffa322776a75149dc06856bf2bf**
Documento generado en 13/05/2021 04:46:44 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0366

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2015-00007-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BLANCA DILIA PULIDO MORENO Y LUIS ELIAS CAMACHO PINZON

Mediante providencia del 8 de noviembre de 2018 y en virtud del art. 20 de la ley 1116 de 2006 este despacho ordenó continuar la ejecución únicamente en contra de la señora BLANCA DILIA PULIDO MORENO y se abstuvo de integrar el presente asunto al de reorganización de pasivos iniciado por LUIS ELIAS CAMACHO PINZON con radicación 2018-0270 y abstenerse de practicar medidas sobre bienes del deudor y las practicadas se dejaron a disposición del juez del concurso; ahora, a folio 236 a 238 del expediente se encuentra oficio civil No. 566 del 23 de octubre de 2020 mediante el cual este mismo estrado judicial comunica que en providencia del 17 de octubre de 2019 proferida dentro del proceso de reorganización de pasivos con radicación 2018-0270 se decretó el desistimiento tácito de la acción y, en consecuencia, ordenó la terminación y el archivo de las diligencias, adjuntando copia del auto en mención.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el proceso especial de reorganización de pasivos iniciado por LUIS ELIAS CAMACHO PINZON se encuentra terminado por desistimiento tácito y que no existe otra razón que impida la continuación del presente asunto contra el demandado prenombrado, se ordenará continuar con el trámite que corresponda.

Ahora, se requerirá a la parte demandante para que allegue al plenario el FMI No. 470-29896 correspondiente al bien perseguido en esta ejecución con el fin de establecer la vigencia de la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: De lo expuesto anteriormente, **CONTINUESE** con el trámite que corresponda contra el señor LUIS ELIAS CAMACHO PINZON dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo radicación **2015-0007** iniciado por BANCOLOMBIA S.A., contra los señores LUIS ELIAS CAMACHO PINZON y

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2015-00007-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BLANCA DILIA PULIDO MORENO Y LUIS ELIAS CAMACHO PINZON

BLANCA DILIA PULIDO MORENO., ante la terminación del proceso de reorganización de pasivos 2018-0270.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **REQUIERASE** a la parte demandante para que allegue al plenario el FMI No. 470-29896 correspondiente al bien perseguido en esta ejecución con el fin de establecer la vigencia de la medida de embargo.

TERCERO: Las partes se entienden notificadas por estado del contenido de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **15**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c2f8b479cf0212a6652a57373f57f9d980aacd4149ff124414a4bfc0af9cec**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:45 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sust. No. 0031

PROCESO: EJECUCION SENTENCIA – MEDIDA CAUTELAR
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2015-00105-00
DEMANDANTE: DIEGO JULIAN ACOSTA
DEMANDADO: MARILUZ TIRADO CHAVEZ

El apoderado de la parte demandante en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 9 de abril de 2021 informó que se encuentran pendientes del secuestro del vehículo automotor de placas BKV 623 objeto de secuestro.

Al respecto, este juzgado se permite aclararle al distinguido apoderado que para la práctica de la medida de secuestro se comisiono a los Juzgados Promiscuos Municipales de Monterrey Casanare correspondiéndole por reparto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, a quien se le indicó en oficio civil No. 507 del 30 de septiembre de 2020 que debía realizar la diligencia comisionada una vez contara con los elementos de bioseguridad requeridos o se haya terminado la emergencia sanitaria en la que nos encontramos.

Por lo tanto, cualquier requerimiento respecto a la práctica de la diligencia de secuestro del rodante de placas BKV 623 debe hacerse ante ese despacho judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: ACLARESELE a la parte demandante que cualquier requerimiento respecto a la práctica de la diligencia de secuestro del rodante de placas BKV 623 debe hacerse ante el juzgado comisionado, esto es, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 15

Firmado Por:

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00139-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S. Y
OTRO**

**593ce6718c21f5331fe1054d9d9eedb891e6a566603517a668b166ae47
9ccc07**

Documento generado en 14/05/2021 08:15:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0373

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00139-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S. Y OTRO

El Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Itaú dieron respuesta a nuestros oficios relacionados con medidas cautelares, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente para los fines a que haya lugar.

Ahora, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca Santander con oficio de fecha 25 de febrero de 2020 informó que la orden de embargo del vehículo de placas R25615 fue registrada, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente para los fines a que haya lugar.

Por su parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Cartagena mediante oficio ORIPCARTAGENA0602021EE01969 allegó NOTA DEVOLUTIVA del oficio 108 de febrero 23 de 2021 mediante el cual se informaba sobre la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con FMI No. 060-259184 en razón que sobre el mismo hay registrada afectación a vivienda familiar, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente para los fines a que haya lugar.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 4 de mayo de 2021 solicitó que se remita nuevamente el oficio No. 108 para cristalizar la medida toda vez que la persona encargada de su trámite no alcanzó a cancelar los derechos de registro. Al respecto, el juzgado se abstendrá de acatar lo solicitado en atención a la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Cartagena en la cual se deja claro que no es posible el registro de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con FMI No. 060-259184 por contar con afectación a vivienda familiar.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORENSE al expediente los oficios allegados por Banco Caja Social, Banco de Bogotá y, Banco Itaú, obrantes a folios 121 a 124, 127 a 128, 134 a 135, mediante los cuales dieron respuesta a nuestros oficios relacionados con medidas cautelares. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO: INCORPORESE al expediente el oficio de fecha 25 de febrero de 2020, obrante a folio 125 a 126, mediante el cual la Dirección de Tránsito y Transporte de informó que la orden de embargo del vehículo de placas R25615 fue registrada. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

TERCERO: INCORPORESE al expediente el oficio ORIPCARTAGENA0602021EE01969, obrante a folios 129 a 133, mediante el cual

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00139-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S. Y
OTRO

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena allegó NOTA DEVOLUTIVA del oficio 108 de febrero 23 de 2021 mediante el cual se informaba sobre la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con FMI No. 060-259184 en razón que sobre el mismo hay registrada afectación a vivienda familiar. Lo anterior para los fines pertinentes.

CUARTO: ABSTENERSE de remitir de nuevo el oficio 108 de febrero 23 de 2021 en atención a la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena en la cual se deja claro que no es posible el registro de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con FMI No. 060-259184 por contar con afectación a vivienda familiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **15**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f486d2c547c0d4a930adf593f7856f75c140fac9832fc77873e5cbdcee2b31**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:45 PM

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que el traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo laboral se fijó en lista el día veintiséis (26) de abril de 2021, cuyo vencimiento fue el día veintinueve (29) de abril de 2021.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0377

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00009-00
DEMANDANTE: JEINNY YALIANA CHAVEZ BARAJAS
DEMANDADO: LEOPOLDO GORDILLO ARGUELLO Y OTRO

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y observándose que las partes, dentro del término legal, no presentaron objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN** por la suma total de \$37.025.144,65 liquidada hasta el día 7 de abril de 2021.

Por otra parte, la demandante JEINNY YALIANA CHAVEZ BARAJAS otorgó poder a la abogada **LADY XIOMARA PERAFAN VACCA** identificada con C.C. No. 1.115.852.790 y portadora de la T.P No. 249.905 del C. S de la J., cumpliendo con los presupuestos establecidos en el art. 74 del C.G. del P., por lo que, se le reconocerá personería para actuar, entendiéndose así revocados los poderes otorgados con anterioridad conforme a lo dispuesto en el art. 76 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **LADY XIOMARA PERAFAN VACCA** identificada con C.C. No. 1.115.852.790 y portadora de la T.P No. 249.905 del C. S de la J para que actúe como apoderada de la demandante JEINNY YALIANA CHAVEZ BARAJAS identificada con C.C. No. 1.002.300.126, en los términos y para los fines conferidos en el poder que se adjunta. En virtud de este reconocimiento, se entienden revocados los anteriores poderes otorgados de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G. del P.

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00009-00
DEMANDANTE: JEINNY YALIANA CHAVEZ BARAJAS
DEMANDADO: LEOPOLDO GORDILLO ARGUELLO Y OTRO**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**

Se notificó la anterior providencia con
estado N° 15

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887014a1c855dbd3c14d74591be2d86d1ce32a7525152c477d10b26b276682e3**

Documento generado en 13/05/2021 08:24:05 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0378

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00009-00
DEMANDANTE: JEINNY YALIANA CHAVEZ BARAJAS
DEMANDADO: LEOPOLDO GORDILLO ARGUELLO Y OTRO**

La apoderada de la demandante solicitó medidas cautelares denunciando los bienes como de propiedad de la parte demandada, para lo cual adjunto certificado de tradición del inmueble objeto de la medida, por lo que, teniendo en cuenta que las entidades bancarias a las que se les informó sobre las medidas de embargo y retención de dineros indicaron que la parte demandada no es titular de dineros o no posee vínculos comerciales con aquellas, se procederá a decretar las medidas cautelares impetradas.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20690439** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. Comuníquesele de esta medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte para su inscripción, y para que expida el respectivo certificado de tradición y lo haga llegar al Juzgado a la mayor brevedad.

SEGUNDO: LÍBRENSE los oficios a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado Nº 15

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7201f3dd31d1ec24bc33761e9748293e340515385eed7157f10f19f2c22d9a6d**
Documento generado en 13/05/2021 04:46:47 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 29 de abril de 2021 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0376

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00062-00
DEMANDANTE: FRAEMIR BLANCO OJEDA
DEMANDADO: ANDRES EMIGDIO CORREAL REY Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **15**

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a027afc244862514c916965b42cfbeeb3ca410e63bb545ff5deac0246c522a**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:47 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** que se adelanta bajo el radicado No. 8516231890012017-00062-00 iniciado por **FRAEMIR BLANCO OJEDA** contra **ANDRES EMIGDIO CORREAL REY Y OTROS.**

A favor de la parte demandante y a costa del demandado.

| COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. | VALOR |
|--|------------------------|
| - Correo notificaciones | \$ 34.400.00 |
| - Publicación Emplazamiento | \$ 72.000.00 |
| - Agencias en derecho de primera instancia | \$ 1.817.052.00 |
| TOTAL | \$ 1.923.452.00 |

Monterrey, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0379

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRAContractUAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00120-00
DEMANDANTE: ASOCIACION AGROSERVICIOS VILLARURALES
DEMANDADO: JOVANY MURCIA VASQUEZ

En audiencia de instrucción y juzgamiento desarrollada el 15 de marzo de 2021 se requirió a la parte demandante para que se pusiera en contacto con la empresa que rindió el dictamen pericial para que suministrara toda la información necesaria que requería la perito de la FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ y además, se ordenó la complementación del dictamen pericial rendido por la profesional contable concediéndole a la parte demandante como a la perito treinta (30) días para que suministrara la información y presentara el dictamen pericial.

Transcurrido el tiempo concedido en audiencia ni la parte demandante ni la perito han cumplido con lo requerido, por lo que, en esta providencia se les requerirá para que en el término de treinta (30) días procedan de conformidad a lo ordenado en audiencia del 15 de marzo de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que de inmediato se ponga en contacto con la empresa que rindió el dictamen pericial para que suministre toda la información necesaria que requiere la perito de la FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y a la perito de la FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ para que en el término improrrogable de treinta (30) días suministren la información y presenten el dictamen pericial conforme fue ordenado en audiencia del 15 de marzo de 2021.

TERCERO: Las partes se entienden notificadas por estado; a la perito comuníquese el contenido de esta providencia mediante oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **15**

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583ee410f8bbe810facf97abdc8aa83c78046fd4faee5c7d0bfcc3fbade6cab9**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:47 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0388

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00196-00
DEMANDANTE: RAUL DUEÑAS RIVERA
DEMANDADO: FELIX ANTONIO GIL ROMERO Y OTRO

Llega proveniente del Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Yopal – Casanare, providencia de fecha dieciséis (16) de abril de 2021, REVOCANDO el auto recurrido de fecha 1 de octubre de 2020 proferido por este despacho y consecuencialmente, decretando el traslado de las pruebas recaudadas por la Fiscalía 15 Seccional de Monterrey en el proceso penal radicado 851626105468201580059 que se surte contra Felix Antonio Gil Romero por la muerte del joven Jonatan Estiven Dueñas Rivera, por lo que, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior y se ordenará continuar con el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resulto por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Yopal – Casanare.

SEGUNDO: CONTINUESE con el trámite pertinente. En consecuencia, señálese el día **LUNES SEIS (06)** del mes **DE SEPTIEMBRE** del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las **8:00 A.M** como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 80 del C. P. del T y de la S.S.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Yopal – Casanare, TENGASE como prueba trasladada las recaudadas por la Fiscalía 15 Seccional de Monterrey en el proceso penal radicado 851626105468201580059 que se surte contra Felix Antonio Gil Romero por la muerte del joven Jonatan Estiven Dueñas Rivera. Para tal fin, por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo y tramítase por intermedio y a costa de la parte demandante.

CUARTO: Las partes se entienden notificadas por estado del contenido de la presente providencia. En el caso de requerir citación a testigos deberán solicitarlo con anticipación en la secretaría del juzgado o al correo electrónico j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00196-00
DEMANDANTE: RAUL DUEÑAS RIVERA
DEMANDADO: FELIX ANTONIO GIL ROMERO Y OTRO**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, 14 DE MAYO DE 2021
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 15

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac88ab9cac818cee947bd9335024c9adc3608de5252a0e43b1f17a08504596d2**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:47 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0376

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00204-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CRISTOBAL RODRIGUEZ HERNANDEZ Y OTRO

En auto del 11 de febrero de 2021 se ordenó oficiar al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá para que informara a este Juzgado y para este proceso si dentro del proceso 11001400304020200091500 se dio apertura a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante iniciada por los señores SANDRA EDITH DUARTE CAMPOS Y CRISTOBAL RODRIGUEZ HERNANDEZ y de ser así, si requería la remisión del presente asunto para que fuera incorporado al proceso de liquidación respectivo. Lo anterior de conformidad con los arts. 563 y 564 del C. G. del P.

En cumplimiento a lo anterior, por secretaría se libró el oficio civil No. 099 del 19 de febrero de 2021 y se remitió al correo electrónico cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el 22 de febrero de 2021, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

Por lo que, como la información solicitada al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá resulta indispensable para poder darle continuidad o no al presente trámite se ordenará oficiar nuevamente al juzgado preindicado para que de respuesta inmediata a la misiva.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Por secretaría OFICIESE NUEVAMENTE al Juez 40 Civil Municipal de Bogotá para que informe a este Juzgado y para este proceso si dentro del proceso 11001400304020200091500 se dio apertura a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante iniciada por los señores SANDRA EDITH DUARTE CAMPOS Y CRISTOBAL RODRIGUEZ HERNANDEZ y de ser así, si requiere la remisión del presente asunto para que sea incorporado al proceso de liquidación respectivo. Lo anterior de conformidad con los arts. 563 y 564 del C. G. del P. Líbrese el oficio respectivo y remítase al correo electrónico cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dejando constancia de su cumplimiento.

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00204-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CRISTOBAL RODRIGUEZ HERNANDEZ Y OTRO**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



**MONTERREY, 14 DE MAYO DE 2021
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 15**

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d181f0e6343d9348fb0124c7468959da43d18b418e23208adf7ab96a1118ec**

Documento generado en 13/05/2021 08:24:03 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sust. No. 0033

**PROCESO: PERTENENCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00014-00
DEMANDANTE: BERTILDE MARTINEZ DE CASTAÑEDA Y OTRO
DEMANDADO: COMUNIDAD DE LAS HERMANAS MISIONERAS
AGUSTINAS RECOLETAS Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

El apoderado de la parte demandante allegó al plenario constancia de envío al correo electrónico contactenos@igac.gov.co del oficio 740 de 9 de noviembre de 2020 dirigido al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI así como documentos adjuntos, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: INCORPORESE al expediente la constancia de envío al correo electrónico contactenos@igac.gov.co del oficio 740 de 9 de noviembre de 2020 dirigido al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI así como documentos adjuntos, obrante a folios 263 a 269. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado Nº 15

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fab4d07c3e59e518a7d0f22dde9a6e79588b2ec47a89a9b4e454da39c2e5b0f**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:49 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 29 de abril de 2021 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera y segunda instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0387

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00287-00
DEMANDANTE: ADILIA DORELY CADENA Y OTROS
DEMANDADO: SEGURIDAD CENTRAL LTDA

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera y segunda instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 15

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85eb95a90fcad760d7eaf896cc4b043d32d4d1fefdb5f516df90f1f7eaab62be**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:49 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** que se adelanta bajo el radicado No. 8516231890012018-00287-00 iniciado por **ADILIA DORELY CADENA Y OTROS** contra **SEGURIDAD CENTRAL LTDA.**

A favor de la parte demandada y a costa del demandante.

| COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. | VALOR |
|--|------------------------|
| - Costas | \$ 0.00 |
| - Agencias en derecho de primera instancia | \$ 1.000.000.00 |
| - Agencias en derecho de segunda instancia | \$ 908.526.00 |
| TOTAL | \$ 1.908.526.00 |

Monterrey, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 18 de marzo de 2021 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0367

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00400-00
DEMANDANTE: ORLANDO BUITRADO BALLESTEROS
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado Nº 15

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4defcc79e83ef4f4f0a753c2264e32889a4109fc4b8985e32a3db5ca4beffa23**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:49 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

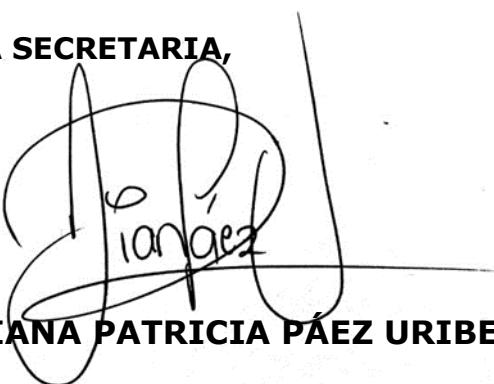
A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS** que se adelanta bajo el radicado No. 8516231890012018-00400-00 iniciado por **ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS** contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y OTROS**

A favor de la parte demandada y a costa del demandante.

| COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. | VALOR |
|--|------------------------|
| - Costas | \$ 0.00 |
| - Agencias en derecho de primera instancia | \$ 1.000.000.00 |
| TOTAL | \$ 1.000.000.00 |

Monterrey, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,



DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0376

PROCESO: REVISION DE AVALUO LEY 1274 DE 2009
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00165-00
DEMANDANTE: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.
DEMANDADO: MARCELA AFANADOR HERNANDEZ

En audiencia inicial desarrollada el 25 de febrero de 2021 se indicó que previo a decretar la documental trasladada solicitada por la parte demandante, ésta debía informar el número exacto de identificación del proceso al que hacía referencia siendo demandante ECOPETROL S.A. y demandada la señora MARCELA AFANADOR, sin que a la fecha así haya procedido, por lo que, con el fin de emitir decisión al respecto se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda de conformidad so pena de tener por desistida la prueba.

Además, también se ordenó oficiar a CORPORINOQUIA para que, en el término de diez (10) días, remitiera copia del expediente del proceso sancionatorio ambiental Caño Limón- Chupadero resolución de sanción No. 200.41.13.05550 del 29 de abril de 2013, por lo que, por secretaría se procedió a librar el oficio respectivo sin que haya constancia de su envío; de igual manera en la audiencia inicial se designó al perito FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ como perito avalador y se ordenó oficiarlo para que dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión respondiera el cuestionario formulado en dicha audiencia, por lo que, por secretaría se procedió a elaborar la comunicación sin que haya constancia de su envío.

Por lo anterior, se ordenará que por secretaría se rehagan los oficios dirigidos a CORPORINOQUIA y al perito FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ en los términos dispuestos en la audiencia desarrollada el 25 de febrero de 2021 y se remitan a los correos electrónicos respectivos, dejándose constancia de su cumplimiento. Para la posesión del perito en este auto de procederá a señalar fecha y hora para tal fin.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante sustituyó el poder a él otorgado a la abogada NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑAN identificada con C.C. No. 1.018.442.495 y portadora de la T. P. No. 242.942 del C.S de la J., por lo que al cumplir con los presupuestos de que trata el art. 75 del C.G del P., se procederá a reconocerle personería jurídica.

PROCESO: REVISION DE AVALUO LEY 1274 DE 2009
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00165-00
DEMANDANTE: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.
DEMANDADO: MARCELA AFANADOR HERNANDEZ

Finalmente, agotada como se encuentra la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., en esta providencia se señalará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguiente a la notificación por estado de esta providencia proceda a informar el número exacto de identificación del proceso al que hacía referencia y que requiere como prueba trasladada siendo demandante ECOPETROL S.A. y demandada la señora MARCELA AFANADOR, so pena de tener por desistida dicha prueba.

SEGUNDO: OFICIESE a CORPORINOQUIA para que, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la misiva, remita copia del expediente del proceso sancionatorio ambiental Caño Limón- Chupadero resolución de sanción No. 200.41.13.05550 del 29 de abril de 2013. Líbrese el oficio respectivo, remítase al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co y déjese constancia de su cumplimiento.

TERCERO: SEÑALESE el día **DIECISIETE (17)** del mes **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **10:00 A.M** como fecha y hora para que tenga lugar la posesión del perito avaluador designado el pasado 25 de febrero de 2021 FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ. Comuníquese dicha designación mediante oficio al correo electrónico fornpyopal@gmail.com e infórmesele que dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión deberá responder el cuestionario formulado en audiencia celebrada el 25 de febrero de 2021. Déjese constancia de su cumplimiento.

CUARTO: Por efecto de sustitución **SE RECONOCE Y TIENE** a la abogada NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑAN identificada con C.C. No. 1.018.442.495 y portadora de la T. P. No. 242.942 del C.S de la J., como apoderada judicial de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A., en los mismos términos y fines conferidos en el poder que se le sustituye.

QUINTO: SEÑALESE el día **JUEVES NUEVE (09)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **8:00 A.M** como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G. del P.

SEXTO: Las partes se entienden notificadas por estado del contenido de la presente providencia y en el caso de requerir oficios para testigos y demás,

**PROCESO: REVISION DE AVALUO LEY 1274 DE 2009
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00165-00
DEMANDANTE: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE
HIDROCARBUROS S.A.
DEMANDADO: MARCELA AFANADOR HERNANDEZ**

deberán solicitarlo con antelación en la secretaría del juzgado o a través del correo electrónico j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



**MONTERREY, 14 DE MAYO DE 2021
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 15**

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2eeeca7a691aaf6c440c2b297537a87217ea3d22afda1f087165a3109d83014**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:49 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0360

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00213-00
DEMANDANTE: AGROMILENIO S.A.
DEMANDADO: ANA MARIA BOTERO ESCOBAR Y OTRO**

En audiencia desarrollada el 19 de abril de 2021 el despacho ordenó oficiar a Agromilenio S.A., para que aportara en el término de diez (10) días el movimiento histórico de todos los productos créditos rotativos que han sido solicitados por la señora ANA MARIA BOTERO ESCOBAR. Por secretaría se procedió de conformidad librando los oficios ordenados en audiencia.

En atención a lo anterior, AGROMILENIO S.A., dio respuesta al correo institucional del juzgado el 28 de abril de 2021 allegando lo solicitado, obrante a folio 156 a 157, por lo que se ordenará su incorporación al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, en esta providencia se señalará fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el art. 373 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE Y PONGASE en conocimiento de las partes la respuesta dada por AGROMILENIO S.A., obrantes a folios 156 a 157. Lo anterior para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Para efecto de lo anterior, por secretaría, una vez ejecutoriado el presente auto, **REENVÍESE** a las partes el correo electrónico remitido por AGROMILENIO S.A., el 28 de abril de 2021, obrante a folios 156 a 157, dejando constancia de su cumplimiento.

TERCERO: SEÑALAR el día **LUNES VEINTIRÉS (23) del mes de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021)** a partir de las **2:00 P.M** como fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el art. 373 del C. G. del P.

CUARTO: De lo dispuesto en esta providencia las partes se entienden notificadas por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado

JULIANA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, 14 DE MAYO DE 2021
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 15

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00213-00
DEMANDANTE: AGROMILENIO S.A.
DEMANDADO: ANA MARIA BOTERO ESCOBAR Y OTRO**

JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cf8282a9a29c6ec281e57e88862f1fd0d13aeac900e4d7c8fcc80fc26f6e
772**

Documento generado en 14/05/2021 08:44:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0375

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00027-00
DEMANDANTE: YENITH MARYURY CARVAJAL MORALES
DEMANDADO: ORGANIZACION ONG ASEIWA Y OTROS

La demandada **ORGANIZACIÓN ONG ASEIWA** identificada con Nit. No. 900.133.271-5 dio contestación a la demanda dentro del término legal, por intermedio de apoderado, pronunciándose frente a los hechos, oponiéndose a las pretensiones, solicitando y aportando pruebas, proponiendo excepciones previas y de fondo, por lo que, se tendrá por contestada en tiempo la demanda.

Ahora bien, como se encuentra integrado el litisconsorcio, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P. del T y de la S.S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada en tiempo la demanda por parte de la sociedad demandada **ORGANIZACIÓN ONG ASEIWA** identificada con Nit. No. 900.133.271-5.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DEL MES JULIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **2:30 P.M** como fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de que trata el art. 77 del C.P. del Trabajo y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que su inasistencia puede dar lugar a la imposición de sanciones previstas por la ley (Arts.: 77 C.P. del T y de la S.S.).

CUARTO: Las partes se entienden notificadas por estado del contenido de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 15

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c070dafe63523918b3c6a919f15d0a401b2a81994c87507a3b730d6b4f4a778**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:50 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0374

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA ASEIWA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00027-00
DEMANDANTE: YENITH MARYURY CARVAJAL MORALES
DEMANDADO: ORGANIZACION ONG ASEIWA Y OTROS

La llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA**, se notificó del auto admisorio del llamamiento en garantía propuesto por ORGANIZACIÓN ONG ASEIWA, mediante estado No. 11 del 16 de abril de 2021, sin que dentro del término legal la llamada haya ejercido su derecho a la defensa.

De tal forma que, se tendrá como notificada a la llamada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA y por no contestado en tiempo el llamamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada en debida forma a la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA**.

SEGUNDO: TENER por no contestado en tiempo el llamamiento en garantía formulado por **ORGANIZACIÓN ONG ASEIWA** por parte de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA**.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 15

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2f3902ef9cb7bf94ffdb979b4587883a9bc9327c8196d11764d3a2e158d6da**
Documento generado en 13/05/2021 04:46:51 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0378

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00045-00
DEMANDANTE: HUGO RODRIGUEZ MENDOZA
DEMANDADO: GONZALO VARGAS MALAVER**

El apoderado del ejecutante en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 2 de mayo de 2021 reiteró la solicitud de embargo de remanentes que existan dentro del proceso ejecutivo mixto con radicado 2015-0084.

Una vez revisado el expediente se encuentra que la medida atrás indicada ya fue decretada en auto del 3 de septiembre de 2020 notificado mediante estado No. 23 del 4 de septiembre de 2020, por lo que, se ordenará a la parte demandante estar a lo dispuesto en dicha providencia.

Ahora como a folio 16 se avizora el oficio civil No. 831 del 24 de noviembre de 2020 mediante el cual se comunica al proceso 2015-0084 que se tramita en este despacho sobre la medida de embargo de remanentes, pero no existe constancia de radicación ni respuesta alguna, se ordenará que por secretaría se verifique si el oficio mencionado ya fue radicado en el expediente bajo radicación 2015-0084 y en el caso de no ser así, se proceda de inmediato a hacerlo, con el fin de que se inscriba la medida y se informen los resultados.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante estarse a lo dispuesto en auto del 3 de septiembre de 2020 notificado mediante estado No. 23 del 4 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se verifique si el oficio civil No. 831 del 24 de noviembre de 2020 ya fue radicado en el expediente bajo radicación 2015-0084 y en el caso de no ser así, se proceda de inmediato a hacerlo, con el fin de que se inscriba la medida y se informen los resultados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO


MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **15**

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f97238db10d15b2e2a9521e2a2c677b093a6aa3d28d4d719b3187a8dd80bc46**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:51 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0361

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00087-00
DEMANDANTE: ROBERTO CABRA SOSA
DEMANDADO: SIGNEY BAUTISTA

ASUNTO

El apoderado del demandante en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 12 de abril de 2021 remitió constancia de envío y de entrega de la citación para notificación personal y del aviso en la dirección física del demandado aportada en la demanda, acompañados de copia cotejada de la comunicación así como de la providencia a notificar., cumpliendo con los requisitos establecidos en los arts. 291 y 292 del C.G. del P., por lo que, se entiende que el demandado SIGNEY BAUTISTA fue notificado mediante aviso el 8 de abril de 2021, teniendo la oportunidad de proponer excepciones hasta el día 27 de abril de 2021, sin que el demandado así lo hiciera.

Razón por la cual el despacho tendrá por notificado al demandado en debida forma, además, tendrá por no propuestas en tiempo excepciones de fondo y ordenará seguir adelante con la ejecución y condenará en costas de conformidad con el inciso segundo del art. 440 del C. G. del Proceso¹.

1. CONSIDERACIONES

CAMILO ANDRES GARCIA LEMUS identificado con C.C. No. 80.656.256 y portador de la T.P. No. 204.376 del C.S de la J., actuando como endosatario en procuración para el cobro del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840 solicitó se librara mandamiento de pago en contra del señor **SIGNEY BAUTISTA** identificado con C.C. No. 9.430.784 con el fin de obtener el pago de unas sumas líquidas de dinero contenidas una LETRA DE CAMBIO y por el pago de los intereses corrientes y moratorios correspondientes.

A título de recaudo acompañó para tal efecto LETRA DE CAMBIO DE FECHA 1 DE MAYO DE 2017 en donde el demandado se comprometió a cancelar la suma de \$136.000.000.00.

La letra de cambio que sirve de título ejecutivo cumple con los presupuestos exigidos por el Art. 422 del C. G del Proceso, por contener una obligación clara,

¹ "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00087-00
DEMANDANTE: ROBERTO CABRA SOSA
DEMANDADO: SIGNEY BAUTISTA

expresa y actualmente exigible desde el momento de la presentación – admisión de la demanda – esto es, al 9 de julio de 2020.

Vista la demanda, este Despacho libró mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840, por las sumas de dinero y los intereses reclamados.

Del auto de mandamiento de pago quedó notificada la parte actora en el Estado No. 15 del 10 de julio de 2020. Entre tanto, el demandado se notificó mediante aviso el 8 de abril de 2021 sin proponer excepciones dentro del término legal. Por lo tanto, como atrás se indicó se tendrá por notificado en debida forma y por no propuestas en tiempo excepciones de mérito.

Como consecuencia de lo analizado, por este auto se ordena seguir adelante la ejecución en contra del demandado y se le condenará en costas. Igualmente, se ordena liquidar el crédito en la forma y términos señalados en el Art. 446 del C. G. del Proceso.

Consecuente con lo anterior y al, no existir causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY, CASANARE**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado en debida forma al demandado **SIGNEY BAUTISTA** identificado con C.C. No. 9.430.784.

SEGUNDO: TENER por no propuestas en tiempo excepciones de mérito por parte del demandado **SIGNEY BAUTISTA** identificado con C.C. No. 9.430.784.

TERCERO: A consecuencia de la determinación anterior, **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del demandado **SIGNEY BAUTISTA** identificado con C.C. No. 9.430.784, para obtener el pago de la obligación cuantificada en el mandamiento de pago.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en la forma indicada en el Art. 446 del Código General del Proceso. Dicha liquidación debe ser presentada por cualquiera de las partes con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

QUINTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Tássense por Secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **cuatro millones ochenta mil pesos** (\$4.080.000) m/cte, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00087-00
DEMANDANTE: ROBERTO CABRA SOSA
DEMANDADO: SIGNEY BAUTISTA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



**MONTERREY, 14 DE MAYO DE 2021
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 15**

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dc4ad328b82c4a2b40fe3d27a12e11d43e2f3a3e65925483156ee2c0c33ff5**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:51 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sust. No. 0036

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00164-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
DEMANDADO: EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ

El Banco Bancamía, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Itaú, Banco Popular S.A, mediante oficios remitidos al correo institucional del juzgado el 24 y 19 de marzo, 5 y 27 de abril de 2021, respectivamente, dieron respuesta a nuestros oficios relacionados con las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto indicando que el demandado no tiene vinculación comercial vigente con dichas entidades bancarias, por lo que, se incorporarán al expediente para los fines pertinentes.

Así mismo, el Banco de Davivienda y Bancolombia S.A, en oficios remitidos al correo institucional del juzgado el 5, 15 y 26 de abril de 2021 dieron respuesta a nuestros oficios que comunicaron medidas cautelares relacionando las cuentas vinculadas al banco a nombre del demandado EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ e informando que a la fecha no tiene saldos disponibles, pero que se tomó atenta nota de la medida, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente para los fines a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORENSE al expediente los oficios remitidos al correo institucional del juzgado el 24 y 19 de marzo, 5 y 27 de abril de 2021 por el Banco Bancamía, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Itaú, Banco Popular S.A, mediante los cuales dieron respuesta a nuestros oficios relacionados con las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto indicando que el demandado no tiene vinculación comercial vigente con dichas entidades bancarias, obrantes a folios 12 a 17, 21. Lo anterior para los fines pertinentes.

SEGUNDO: INCORPORESE al expediente los oficios remitidos al correo institucional del juzgado el 5, 15 y 26 de abril de 2021 por Banco de Davivienda y Bancolombia S.A, mediante los cuales dieron respuesta a

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00164-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
DEMANDADO: EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ**

nuestros oficios relacionados con las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto relacionando las cuentas vinculadas al banco a nombre del demandado EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ e informando que a la fecha no tiene saldos disponibles, pero que se tomó atenta nota de la medida, obrantes a folios 18 a 20, 22. Lo anterior para los fines pertinentes. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



**MONTERREY, 14 DE MAYO DE 2021
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 15**

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3634d2ab8ac6f00eacafac32158aeb450a219b4041f97f3cfb15d70f5955f1**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:52 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0390

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00164-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
DEMANDADO: EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ**

ASUNTO.

Procede el despacho a proferir auto que ordena ejecución y condena en costas de conformidad con el art. 440 del C. G del Proceso., aplicable a este caso por disposición expresa del art. 145 del C. P. del T y de la S.S.

CONSIDERACIONES

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, actuando por medio de apoderada, solicitó se librara mandamiento de pago en contra del demandado **EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 79.799.614 con el fin de obtener el pago de unas sumas líquidas de dinero.

Como báculo de la ejecución, está EL TÍTULO EJECUTIVO No. 8754-19, el cual cumple con los presupuestos exigidos por el Art. 422 del C. G del Proceso, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible desde el momento de la presentación - admisión de la demanda - esto es, al 1 de octubre de 2020.

Vista la demanda, este Despacho libró mandamiento de pago de fecha 1 de octubre de 2020 en contra del demandado **EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 79.799.614 y, a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por las sumas de dinero y los intereses reclamados.

Del auto de mandamiento de pago quedó notificada la parte demandante en estado No. 27 de 2 de octubre de 2020. Entre tanto, el demandado se notificó personalmente el 15 de abril de 2021, dando contestación a la demanda dentro del término legal, pero sin proponer excepciones de mérito, por lo que, en auto interlocutorio No. 389 de esta misma fecha se tuvo por notificado en debida forma y se dispuso que en providencia aparte se ordenaría seguir adelante con la ejecución. Por lo tanto, se tendrán como no propuestas en tiempo excepciones de mérito.

Como consecuencia de lo analizado, por este auto se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado y se le condenará en costas. Igualmente, se ordena liquidar el crédito en la forma y términos señalados en el Art. 446 del C. G. del Proceso.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00164-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
DEMANDADO: EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ

Consecuente con lo anterior y al, no existir causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY, CASANARE**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no propuestas en tiempo excepciones de mérito por parte del demandado **EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 79.799.614.

SEGUNDO: A consecuencia de la determinación anterior, **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del demandado **EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 79.799.614.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma indicada en el Art. 446 del Código General del Proceso. Dicha liquidación debe ser presentada por cualquiera de las partes con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Tássense por Secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **cuatrocientos veinte mil pesos (\$420.000,00)** de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **15**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e84a672dcd02bc3f71fb56c697ba3e00da0206be1dea7565f77c3046dc38bfc**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:52 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0389

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00164-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
DEMANDADO: EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ

El demandado **EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 79.799.614, se notificó personalmente de la demanda el día 15 de abril de 2021 y dentro del término legal, actuando en nombre propio, presentó demanda de reconvenCIÓN, así como contestación a la demanda sin proponer excepciones de fondo.

Por lo anterior, se tendrá notificado en debida forma al demandado **EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 79.799.614 y se procederá a decidir lo que corresponda respecto de la demanda de reconvenCIÓN por éste propuesta.

Pues bien, realizado el estudio preliminar a la anterior demanda RECONVENCIÓN dentro del trámite EJECUTIVO LABORAL, se advierte que no es posible admitir la misma y consecuente a ello no es procedente librar mandamiento ejecutivo de que trata el artículo 100 del C. P del T y de la S.S, por lo siguiente:

El artículo 371 del C.G.P., aplicable a este caso por analogía, refiere que el demandado podrá proponer la de reconvenCIÓN contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial y, para que proceda la acumulación en este proceso, es necesario que el trámite adicionado se trate de la misma naturaleza, esto es que se trate del cobro coercitivo de una obligación clara, expresa y exigible.

En el caso en concreto, a la demanda de reconvenCIÓN no se acompañó de título ejecutivo alguno ni puede decirse, que, a la fecha, en el proceso principal subsista un documento en tal sentido, entonces, no es viable impulsar un proceso ejecutivo ante la ausencia de un título ejecutivo, que según las exigencias del artículo 100 del C. P del T y de la S.S, "provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

En ese sentido, si bien la reconvenCIÓN no está prohibida en el proceso ejecutivo, aquella debe tener una vocación de prosperidad mínima, esto es, que el demandante enrostre al demandado el pago de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, no como en este caso, que se pretende iniciar el proceso ejecutivo ante una presunta causación de perjuicios por la práctica de las medidas cautelares decretadas.

En ese orden de ideas, en el *sub examine*, se observa que la demanda de reconvenCIÓN no procede dada la inviabilidad de la ejecución pretendida, por lo

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00164-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
DEMANDADO: EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ

que forzosamente habrá de rechazarse de plano la primera y abstenerse a librar el mandamiento ejecutivo pretendido.

Ahora, teniendo claro la inviabilidad de la demanda de reconvención y teniendo en cuenta que el demandado ha sido notificado en debida forma y no propuso excepciones de fondo, en auto separado se procederá a proferir auto que ordena ejecución y condena en costas de conformidad con el art.440 del C. G del Proceso., aplicable a este caso por disposición expresa del art. 145 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificado en debida forma al demandado **EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 79.799.614.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de reconvención presentada por EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ identificado con C.C. No. 79.799.614, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por lo expuesto en este auto.

TERCERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado.

CUARTO: RECONOCER al demandado **EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 79.799.614 como litigante en causa propia teniendo en cuenta que el presente asunto se trata de un proceso de única instancia en razón a su cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **15**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9c18c24e536a77fd9e31adf0327734484d753280200e158309c44de9fb425**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:53 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0381

PROCESO: VERBAL DE RCE
CUADERNO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE JAVIER SERRANO
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-000238-00
DEMANDANTE: YENCI DAYANY UNIVIO ESPINEL Y OTROS
DEMANDADO: EMIL ANTONIO OSORIO BRAVO Y OTROS

Como se encuentra integrado el litisconsorcio se ordenará que por secretaría se corra traslado de las excepciones de fondo propuestas por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., como llamada en garantía.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría **CÓRRASE** traslado al llamante en garantía de las excepciones de fondo formuladas por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., como llamada en garantía, por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el art. 110 del C. G. del Proceso, en concordancia y para los efectos previstos en el art. 370 del mismo cuerpo normativo.

SEGUNDO: Vencido el anterior traslado, **REGRESE** el expediente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **15**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d73a922b900dc4705a62f517098a04debd0751c387c27b4314a079bd93ef539**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:53 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0383

PROCESO: VERBAL DE RCE
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-000238-00
DEMANDANTE: YENCI DAYANY UNIVIO ESPINEL Y OTROS
DEMANDADO: EMIL ANTONIO OSORIO BRAVO Y OTROS

Como se encuentra integrado el litisconsorcio se ordenará que por secretaría se corra traslado de las excepciones de fondo propuestas por los demandados EMIL ANTONIO OSORIO, JAVIER SERRANO, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA, FLOTA SUGAMUXI S.A., AUTOBOY S.A., y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., conforme lo dispone el art. 110 del C. G. del Proceso, además, se correrá traslado de la objeción al juramento estimatorio propuesto por los mismos demandados con excepción de EMIL ANTONIO OSORIO quien no propuso objeción.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría **CÓRRASE** traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo formuladas por los demandados EMIL ANTONIO OSORIO, JAVIER SERRANO, FLOTA NORTE LTDA, FLOTA SUGAMUXI S.A., AUTOBOY S.A., y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el art. 110 del C. G. del Proceso, en concordancia y para los efectos previstos en el art. 370 del mismo cuerpo normativo.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días de la objeción al juramento estimatorio propuesto por JAVIER SERRANO, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA, FLOTA SUGAMUXI S.A., AUTOBOY S.A., y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

TERCERO: Vencidos los anteriores traslados, **REGRESE** el expediente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **15**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c4016c6c2a6c235eb279388afe5d31be6f15b6f7bc4dba3e4d9982e9b456a1**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:54 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0382

PROCESO: VERBAL DE RCE
CUADERNO: EXCEPCIONES PREVIAS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-000238-00
DEMANDANTE: YENCI DAYANY UNIVIO ESPINEL Y OTROS
DEMANDADO: EMIL ANTONIO OSORIO BRAVO Y OTROS

Como se encuentra integrado el litisconsorcio se ordenará que por secretaría se corra traslado de las excepciones previas propuestas por FLOTA SUGAMUXI S.A y AUTOBOY S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría **CÓRRASE** traslado a la parte demandante de las excepciones previas formuladas por FLOTA SUGAMUXI S.A., y AUTOBOY S.A, por el término de tres (3) días conforme al art. 110 del C. G. del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del art. 101 del mismo cuerpo normativo. Lo anterior con el fin de que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

SEGUNDO: Vencido el anterior traslado, **REGRESE** el expediente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **15**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7adebe09145787bba23c58e1cf1ac3e4de557b58d50b97fe13d7e4dc850e3**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:54 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0380

PROCESO: VERBAL DE RCE
CUADERNO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE FLOTA
SUGAMUXY
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-000238-00
DEMANDANTE: YENCI DAYANY UNIVIO ESPINEL Y OTROS
DEMANDADO: EMIL ANTONIO OSORIO BRAVO Y OTROS

La llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, se notificó del auto admisorio del llamamiento en garantía propuesto por FLOTA SUGAMUXI S.A., mediante estado No. 10 del 9 de abril de 2021, sin que dentro del término legal la llamada haya ejercido su derecho a la defensa.

De tal forma que, se tendrá como notificada a la llamada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, y por no contestado en tiempo el llamamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada en debida forma a la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER por no contestado en tiempo el llamamiento en garantía formulado por FLOTA SUGAMUXI S.A por parte de la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

NOTIFIQUESE.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 15

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085ef795eb084bf1902e08f4f5eef67a18402bab607d6dc16c7b3d6717c892ad**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:38 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sust. No. 0034

**PROCESO: PERTENENCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00262-00
DEMANDANTE: HERNANDO URIBE MORENO DAZA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ALICIA LOPEZ VARGAS Y OTROS**

El apoderado mediante memorial remitido al correo institucional del juzgado el 28 de abril de 2021 allegó constancia de envío y entrega de la corrección de la demanda y del auto que la admite al correo electrónico de los demandados GLADYS MARIA ROSAS LÓPEZ, JESUS ROSAS LÓPEZ, MARIA EDITH ROSAS LÓPEZ, DANIEL ROSAS LÓPEZ, MARIA TERESA ROSAS LÓPEZ, RAFAEL ROSAS LÓPEZ, SILVESTRE ROSAS LÓPEZ, por lo que se ordenará su incorporación al expediente para los fines a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: INCORPORESE al expediente la constancia de envío y entrega de la corrección de la demanda y del auto que la admite al correo electrónico de los demandados GLADYS MARIA ROSAS LÓPEZ, JESUS ROSAS LÓPEZ, MARIA EDITH ROSAS LÓPEZ, DANIEL ROSAS LÓPEZ, MARIA TERESA ROSAS LÓPEZ, RAFAEL ROSAS LÓPEZ, SILVESTRE ROSAS LÓPEZ, obrante a folios 71 a 73. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **15**

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2597f814650d4d269d89c4798735d0b9e5399a3f308f50821c6ba47436f8bb5**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:38 PM

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que:

1.- El traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo con garantía personal se fijó en lista el día veintiséis (26) de abril de 2021, cuyo vencimiento fue el día veintinueve (29) de abril de 2021 y

2.- En cumplimiento de lo ordenado en providencia del 25 de febrero de 2021, se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0372

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA |
| | PERSONAL |
| CUADERNO: | PRINCIPAL |
| RADICACIÓN: | 85 162 31 89 001 2020-00274-00 |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO: | GUILLERMO ALFONSO FERNANDEZ GAITAN |

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y observándose que las partes, dentro del término legal, no presentaron objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN** por encontrarse ajustada a derecho por la suma total de **\$ 133.987.646,06** liquidada hasta el 16 de abril de 2021.

De igual forma, al encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas de primera instancia efectuada por secretaría, el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Ahora, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal en correo electrónico remitido al juzgado el 15 de abril de 2021 informó que se dio radicación al oficio 128 de 5 de marzo de 2021 mediante el cual se comunica la medida de embargo de los bienes inmuebles identificados con FMI No. 470-89180 y 470-46596 pero aclaró que para proceder a su registro se requiere de la cancelación de los derechos de registro, por lo tanto, con el fin de que la parte interesada proceda de conformidad, se ordenará su incorporación al expediente y se ordenará que por secretaría se reenvíe el mensaje emitido por la Oficina de Registro al buzón electrónico de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA
PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00274-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO ALFONSO FERNANDEZ GAITAN

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas efectuada por secretaría.

TERCERO: INCORPORESE Y PONGASE en conocimiento de la parte demandante el correo electrónico remitido al juzgado el 15 de abril de 2021, obrante a folios 49 a 51, mediante el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal informó que se dio radicación al oficio 128 de 5 de marzo de 2021 mediante el cual se comunica la medida de embargo de los bienes inmuebles identificados con FMI No. 470-89180 y 470-46596 pero aclaró que para proceder a su registro se requiere de la cancelación de los derechos de registro. Para efecto de lo anterior por secretaría **reenvíese** el mensaje emitido por la Oficina de Registro al buzón electrónico de la parte demandante para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 15

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0840b0d7d1baf4818f7156e7824c37545b7e726c49a2843acf06d2522f991c**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:38 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

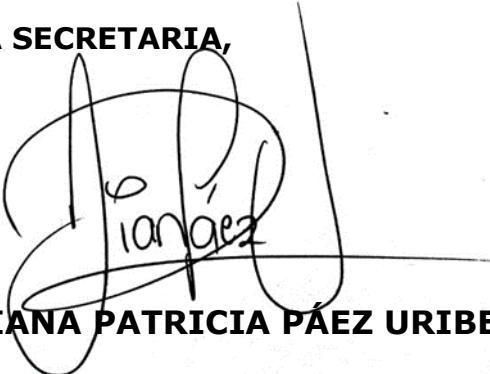
A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA PERSONAL** que se adelanta bajo el radicado No. 851623189001**2020-00274**-00 iniciado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GUILLERMO ALFONSO FERNANDEZ GAITAN**.

A favor de la parte demandante y a costa del demandado.

| COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. | VALOR |
|--|------------------------|
| - Costas | \$ 0.00 |
| - Agencias en derecho de primera instancia | \$ 3.888.470.64 |
| TOTAL | \$ 3.888.470.64 |

Monterrey, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,


DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0377

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-00042-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA RIVERA DE MORENO
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL TLC SERVICIOS S.A.S.

Mediante auto interlocutorio No. 327 de fecha 29 de abril de 2021 se dispuso DEVOLVER la demanda ejecutiva laboral de la referencia a efectos de que se subsanaran los defectos allí advertidos dentro del término de cinco (5) días. Una vez vencido el término legal concedido en el auto que antecede, se evidencia que la parte demandante no subsanó la demanda.

Como el régimen procesal laboral sólo reglamenta sobre la devolución de la demanda por no reunir los requisitos previstos en el Art. 25 del C.P. del T y de la S.S. y teniendo en cuenta que no se cumplieron las exigencias de las normas citadas, con fundamento en el Art. 145 ibídem y por vía de remisión, se ha de aplicar lo previsto en el artículo 90 del CGP¹, procediéndose a rechazar y a archivar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ejecutiva Laboral presentada por **LUZ MARINA RIVERA DE MORENO** identificada con C.C. No. 23.605.273, por medio de apoderada, contra el **GRUPO EMPRESARIAL DE TURISMO, LOGISTICA, CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.A.S.**, identificado con NIT. 900.525.348-6.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado por el Juzgado, dejándose las anotaciones y constancias respectivas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **14 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 15

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

¹ (...) En estos casos el Juez señalará con procesión los defectos de que adolezca la demandada, para que el demandante los subsanar en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94b991850066bda317cf0c8cb6e62fa02cd30ddec1fdf394e4644fc03a1d9e5**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:39 PM